

ORDENANZA Nº: 4001/10.-

Ramallo, 26 de octubre de 2010

VISTO:

El incremento de la modalidad de engorde a corral, tipo FEED LOT, dentro de la actividad ganadera de nuestro partido de RAMALLO; y

CONSIDERANDO:

Que la referida actividad no cuenta con un marco normativo municipal o provincial, el cual regule su funcionamiento, con el objeto por un lado, de maximizar sus ventajas comparativas y por otro disminuir su impacto ambiental;

Que hoy el mercado local y mundial demanda mayor cantidad de carne, la cual debe cumplir con los requisitos de calidad y elevados estándares sanitarios;

Que para poder ingresar en los mercados internacionales, el producto debe ser competitivo económicamente;

Que en este sentido, la técnica de engorde a corral tipo FEED LOT cumple un rol muy importante, otorgándole a la ganadería una herramienta con la cual se puede alcanzar la competitividad tan necesaria para poderse sostener la actividad en el tiempo;

Que esta técnica admite el incremento de los volúmenes de producción de carne, minimizando las superficies destinadas a pasturas y por ende permite aumentar la disponibilidad de tierras para producir cereales;

Que si se toma como referencia el libro GESTIÓN AMBIENTAL DE FEED LOT publicado por el reconocido técnico del INTA de la delegación de ANGUIL Prov. de LA PAMPA, ing. Agrónomo ANIBAL PORDOMINGO, donde se establece una superficie mínima de corral de 15 a 20 metros cuadrados por animal. Con lo cual podemos deducir que se pueden engordar hasta 500 bovinos por hectárea, mientras que con praderas serían necesarias como mínimo 300 hectáreas;

Que por medio de los llamados FEED LOT, se puede transformar cereales y fibras en carne, lo cual al propietario le permite realizar una conversión de su producción, muy conveniente desde el punto de vista económico;

Que ARGENTINA junto a AUSTRALIA y ESTADOS UNIDOS, son los países que mayor desarrollo han alcanzado en esta técnica. Posición la cual se debe mantener, siendo equilibrados entre el incentivo a producir y el cuidado del impacto ambiental que se genera con esta actividad;

Que es conveniente desarrollar normativas, las cuales también garanticen el bienestar del ganado, regulando una superficie mínima por animal por corral, condiciones de acceso a comederos y bebederos, tipo de alimentos y medicamentos permitidos, etc.;

Que cuando se lleva adelante el engorde a corral de ganado bovino se produce materia orgánica, compuesta por alimentos, fibras vegetales, estiércol, orina, animales muertos, etc.;

Que todo esto, al degradarse, presenta diferentes problemáticas al medio ambiente, sobre las cuales se debe trabajar con el objeto de mitigar su impacto;

Que la magnitud del impacto ambiental, se encuentra directamente relacionada con la concentración de animales que se tengan dentro de la superficie del emprendimiento;

Que existen datos estadísticos, tomados de países más avanzados en la etapa de generación de controles preventivos como el caso de AUSTRALIA, los cuales permitirían realizar cálculos orientativos en la generación de estiércol por animal por año. Un bovino produce entre el 5 y 6% de su peso vivo por día de estiércol, por lo cual un animal de 400 Kg. genera entre 20 a 25 Kg/día, lo cual implica 9.000 Kg/año x animal. Si se piensa que en un FEED LOT se puede engordar hasta 500 vacunos/ hectárea, esto hace ver que se puede producir hasta 4.500 TN/ Hect. /año de estiércol;

Que es por este concepto, muy importante que las normativas establezcan diferentes escalas de producción, en función de la cantidad de ganado bovino encerrado en cada establecimiento;

Que las medidas de mitigación del impacto ambiental, que exija la normativa, deben ser más estrictas con los establecimientos de mayor escala de producción. Resguardando de esta forma, los pequeños emprendimientos familiares;

Que los FEED LOT, impactan sobre la TIERRA, el AGUA, y el AIRE;

Que el impacto sobre el AIRE se produce por medio de la generación de partículas de polvo en suspensión, generación de olores y gases como dióxido de carbono, metano, amoníaco, etc. Motivo por lo cual se debe respetar una distancia mínima a centros poblados y establecimientos educativos rurales;

Que el impacto sobre la tierra lo produce por medio de la erosión generada por la pisada de los animales y el escurrimiento del agua de lluvia. Motivo por lo cual se recomienda que las pendientes de los terrenos se encuentren entre 1% y 4%, no superando este último valor;

Que el impacto sobre el AGUA de ríos, arroyos o lagunas se produce por el aporte de materia orgánica, que al descomponerse genera una demanda biológica de oxígeno, reduciendo su oxígeno disuelto y no haciéndolas aptas para la vida de los peces. Por otro lado dicha descomposición, de la materia orgánica da origen a la formación de nitritos y nitratos y los restos sedimentan tapando los cursos naturales de los arroyos;

Que es por estos motivos que se debe recomendar una distancia mínima a los cursos naturales de agua. Además se debe respetar que los emprendimientos de FEED LOT estén ubicados en un terreno, el cual tenga una altura mínima a la napa freática, para evitar que este impacte directamente sobre la misma;

Que otro impacto, el cual se debe mencionar, que este tipo de emprendimiento puede originar, es el visual;

Que todos los argumentos técnicos desarrollados anteriormente, son más que suficientes, como para incluir dentro de la normativa la solicitud del estudio de IMPACTO AMBIENTAL previo a la habilitación de un FEED LOT, cuando este supere una determinada categoría;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Son objetivos de la siguiente ordenanza regular a nivel local, la instalación y funcionamiento de los establecimientos de engorde intensivo de ganado bovino a corral, denominados FEED LOT.

ARTÍCULO 2º) Se entiende por FEED LOT a los fines de la siguiente Ordenanza a toda aquella área confinada y preparada, donde el ganado bovino es alimentado, normal o mecánicamente para fines productivos. Quedan comprendidos dentro de la definición:

a- Las instalaciones para acopio y distribución de alimentos

b- Las instalaciones sanitarias y de tratamiento de efluentes.

ARTÍCULO 3º) Son fines de la presente ordenanza:

a- Dar un ordenamiento y regulación en lo que respecta a los FEED LOT.

b- Constituir un registro a nivel local a fin de poder encauzar y encaminar productivamente la actividad

c- Realizar la actividad de manera sustentable, a fin de evitar impactos negativos en el ambiente.

d- La preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen animal.

e- La protección de la salud humana y su calidad de vida.

ARTÍCULO 4º) De su Clasificación

Se clasificarán de acuerdo al número de animales en confinamiento en 3 grupos:

a- Familiares: 1 a 1000 vacunos.

b- comerciales: 1001- 5000 vacunos.

c- industriales: más de 5000 vacunos.

ARTÍCULO 5º) Autoridad de Aplicación

Será Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, en lo que respecta a las cuestiones ambientales, O.P.D.S y MUNICIPALIDAD DE RAMALLO y en lo que respecta a sanidad animal SENASA.

ARTÍCULO 6º) Dentro de la Autoridad de aplicación, deberán crearse los siguientes registros:

1- Registro distrital de Establecimientos pecuarios de engorde a corral.

2- Registro de responsables técnicos, donde deberán inscribirse aquellos médicos veterinarios o ingenieros agrónomos matriculados, que acreditando idoneidad en la especialidad, deseen obtener la licencia habilitan a los efectos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º) Se inscribirán en el registro distrital de establecimientos pecuarios de engorde a corral, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas con anterioridad en el Registro Nacional de productores agropecuarios.

ARTÍCULO 8º) Funcionamiento del Registro.

Será la autoridad competente local, la que determine los requisitos de funcionamiento y formalidades, de los respectivos registros.

ARTÍCULO 9º) Ordenamiento

Todos aquellos establecimientos nuevos que se instalen deberán hacerlo bajo las siguientes condiciones y ubicaciones:

a- Zonas distantes a mas de 5 Km., de centros poblacionales.

b- Zonas que se encuentren a mas de 1 Km., de vertientes de agua, ríos, arroyos, lagunas y lagos.

c- Zonas donde la profundidad de la napa de agua sea mayor a los 10 metros de profundidad en el período de alta.

d- Zonas las cuales no se puedan inundar.

e- Zonas donde las pendientes naturales del terreno sean superiores al 1%, pero inferiores al 4%.

f- Zonas compatibles con la normativas de la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y USO DEL SUELO vigente en el partido de RAMALLO en lo referente a

emprendimientos dedicados al engorde intensivo de ganado bovino a corral, tipo FEED LOT.-----

ARTÍCULO 10º) Habilitación y funcionamiento.

----- Para la instalación y establecimiento de nuevos sistemas intensivos de engorde a corral, es obligatoria la realización y presentación previa de:

A- Establecimientos con menos de 1000 vacunos:

- 1- Constancia de Inscripción en los respectivos registros
- 2- Constancia de factibilidad de localización emanada de autoridad local
- 3- Descripción detallada del establecimiento en lo referente a instalaciones
- 4- Plan de manejo de efluentes

B- Establecimientos entre 1001 y 5000 animales:

- 1- Constancia de Inscripción en los respectivos registros
- 2- Constancia de factibilidad de localización emanada de autoridad local
- 3- Descripción detallada del establecimiento en lo referente a instalaciones
- 4- Plan de manejo de efluentes y excretas sólidas
- 5- Programas de monitoreo en lo que refiere a la calidad de agua y comida proporcionada.

C- Establecimientos con más de 5000 animales

- 1- Constancia de Inscripción en los respectivos registros
- 2- Constancia de factibilidad de localización emanada de autoridad local
- 3- Descripción detallada del establecimiento en lo referente a instalaciones
- 4- Plan de manejo de efluentes y excretas sólidas
- 5- Programas de monitoreo en lo que refiere a la calidad de agua y comida proporcionada.
- 6- Evaluación de Impacto Ambiental.-----

ARTÍCULO 11º) Vigencia de las habilitaciones

----- Establecimientos de categoría A y B

La vigencia de la misma es por tres años

Establecimientos de categorías C

La vigencia de la misma es por dos años.

Unas ves vencidos los respectivos periodos deberán solicitar su respectiva rehabilitación ante el municipio.-----

ARTÍCULO 12º) De la Evaluación de Impacto Ambiental:

----- Todos aquellos establecimientos, comprendidos en la categoría c, deberán presentar, previo a la habilitación un estudio de impacto ambiental, que deberá contener por lo mínimo:

- A- Análisis cualitativo y cuantitativo de los aspectos ambientales previsibles del proyecto, durante las distintas etapas del desarrollo del mismo
- B- Ubicación e instalaciones.
- C- Descripción de la topografía y del suelo.
- C- Programas de monitoreo de aguas subterráneas.
- D- Control de vectores de las enfermedades que pueden afectar la salud humana.
- E- Estructuras para la colocación de animales enfermos o que requieran asistencia sanitaria.
- F- Canales de conducción de efluentes y lagunas para el tratamiento de los mismos.
- G- Control de las condiciones de higiene y seguridad en las distintas áreas de los establecimientos.
- H- Programa de eliminación de animales muertos y residuos peligrosos.
- I- Colocación de cortinas forestales adecuadas a la dirección de los vientos
- K- Programa de vigilancia y seguimiento; contingencias, emergencias y monitoreo de los aspectos ambientales significativos.-----

ARTÍCULO 13º) Responsabilidad Solidaria

----- En el caso de verificarse daño ambiental que guarde relación de causalidad con la falsedad u omisión de los datos contenidos en los Estudios de Impacto Ambiental, las personas físicas o jurídicas que hayan suscripto los mencionados estudios, serán solidariamente responsables con los titulares y/o responsables de los establecimientos.-----

ARTÍCULO 14º) Prohibiciones

-----Queda expresamente prohibido en los establecimientos de engorde:

A- El suministro en la alimentación de los bovinos de harinas de carne y hueso de origen bovino u ovino

B- La falta de instalaciones básicas como ser bebederos, comederos, calles de alimentación debidamente separadas.

C- Almacenamiento de sustancias específicamente prohibidas por el SENASA.-----

ARTÍCULO 15º) Sanciones

----- Sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal que pudiera corresponder, la autoridad de aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

A- Apercibimiento

B- Multa de entre 5 y 250 sueldos básicos de la Administración Pública

C- Clausura del Establecimiento

D- Confiscación de Productos

E- Clausura Definitiva

Las normas se aplicaran de manera que garanticen el debido proceso legal, y se graduaran de acuerdo a la gravedad de la infracción.-----

ARTÍCULO 16º) La inscripción en el registro creado a los fines de esta ordenanza deberá

----- efectuarse dentro del plazo de 90 días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 17º) Los establecimientos que se encuentren funcionando en la actualidad

----- deberán reinscribirse, y adecuar sus actividades en un plazo de:

A- 24 meses para los establecimientos categoría A

B- 18 meses para los establecimientos categoría B

C- 12 meses para los establecimientos categoría C.-----

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18º) Todos los establecimientos de engorde a corral, categoría B y C, deben

----- contar obligatoriamente con un médico veterinario matriculado responsable ante el SENASA. El mismo debe indicar las altas y bajas producidas.-----

ARTÍCULO 19º) Cada establecimiento, en conjunto con las autoridades locales, podrán

----- poner a la práctica programas y convenios de capacitación de los trabajadores y/ o profesionales del establecimiento. La autoridad de aplicación brindará ayuda en todo lo concerniente para la aplicación del presente régimen jurídico.-----

ARTÍCULO 20º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2010.-----